

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA

**RAD: 13-001-40-03-013-2021-00605-00**  
**ACCION TUTELA**

**EDICTO No 5**

**EL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS,**  
*Por medio del presente,*

**HACE SABER:**

Que dentro de la acción de tutela radicada bajo el No 13-001-40-03-013-2021-00605-00, adelantada por **IVAN DE JESUS PRADA CAMAÑO** contra **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO PESTALOZZIANO DE COROZAL-SUCRE**, representado por **JUAN CARLOS MULETT** y **VICTOR MADERA SUAREZ CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE COROZAL-SUCRE**, por auto de fecha 30 de agosto de 2021, se ordenó el emplazamiento por un (1) día de la INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO OLAYA HERRERA, entidad vinculada a la acción constitucional mediante auto de fecha 23 de agosto de 2021.

El auto de fecha 30 de agosto de 2021 en su parte resolutive, indica:

*“PRIMERO: EMPLAZAR a la vinculada INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO OLAYA HERRERA, de manera inmediata para lo cual la Secretaría de este despacho ha de realizar el respectivo edicto emplazatorio, el cual debe ser publicado en en el registro nacional de personas emplazadas y en la página web del juzgado 13 civil municipal de Cartagena, adosándose copia del auto admisorio y del presente proveído. SEGUNDO: DESIGNAR como curador al Litem de la vinculada INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO OLAYA HERRERA, al profesional del derecho Dr. JOSE RAFAEL SALAS PARRA quien deberá ser notificado por medio de comunicación más eficaz para que concurra inmediatamente asumir el cargo, se le recordará que el nombramiento de forzosa aceptación, para surtir con él la notificación del auto divisorio de esta acción constitucional. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ, MAURICIOGONZALEZ MARRUGO*  
“

*Atentamente,*

**ELENITA RUIZ MARRUGO**  
**SECRETARIA**

*Se fija el presente edicto, hoy uno (1) del mes de septiembre del año Dos Mil Veintiuno (2021) en el sitio Web de la Rama Judicial, Juzgado Trece Civil Municipal de Cartagena, por un solo día siendo las ocho de la mañana (8:00am) y se desfija en la misma fecha, siendo las cinco de la tarde (5:00 p. m.)*

*Atentamente,*



**ELENITA RUIZ MARRUGO**  
**SECRETARIA**

RAD: 13-001-40-03-013-2021-00605-00.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: IVAN DE JESUS PRADA CAMAÑO.

ACCIONADOS: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO PESTALOZZIANO DE COROZAL-SUCRE, representado por JUAN CARLOS MULETT y VICTOR MADERA SUAREZ CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE COROZAL-SUCRE.

DERECHO INVOCADO: PETICIÓN.

Constancia secretarial: Señor Juez, doy cuenta a usted con el asunto de la referencia, que no ha sido posible conocer la ubicación o domicilio de la vinculada INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO OLAYA HERRERA. PROVEA.

Cartagena de Indias, 30 de agosto de 2.021.

**ELENITA RUIZ MARRUGO**  
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS. Cartagena, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede, y el auto admisorio de la acción sub examine de fecha 23 de agosto de 2021, mediante el cual se dispuso vincular a la presente acción constitucional a la INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO OLAYA HERRERA, no siendo posible su ubicación y notificación, en aras de garantizar su derecho de defensa y contradicción, se ordenará su emplazamiento para lo cual por la Secretaría de este juzgado se ha de fijar el respectivo edicto emplazatorio en en el registro nacional de personas emplazadas y en la página web del Juzgado Trece Civil Municipal, durante un día, toda vez que como se indicó, se desconoce su localización

Debido a la perentoriedad de la actuación, se entenderá surtido el emplazamiento al finalizar el día de publicada la información y mediante este mismo proveído se designará curador ad litem conforme lo previsto en el artículo 48 del código general del proceso, aplicable por remisión del artículo cuarto del decreto 306 de 1992 dicho nombramiento recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

En tal virtud el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** EMPLAZAR a la vinculada INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO OLAYA HERRERA, de manera inmediata para lo cual la Secretaría de este despacho ha de realizar el respectivo edicto emplazatorio, el cual debe ser publicado en en el registro nacional de personas emplazadas y en la página web del juzgado 13 civil municipal de Cartagena, adosándose copia del auto admisorio y del presente proveído.

**SEGUNDO:** DESIGNAR como curador al Litem de la vinculada INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO OLAYA HERRERA, al profesional del derecho Dr. JOSE RAFAEL SALAS PARRA quien deberá ser notificado por medio de comunicación más eficaz para que concurra inmediatamente asumir el cargo, se le recordará que el nombramiento de forzosa aceptación, para surtir con él la notificación del auto divisorio de esta acción constitucional.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
EL JUEZ,**



**MAURICIO GÓNZALEZ MARRUGO**

NLCA



**ACCION DE TUTELA No. 13-001-40-03-013-2021-00605-00.**

**ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA.**

**ACCIONANTES: IVAN DE JESUS PRADA CAMAÑO.**

**ACCIONADOS: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO PESTALOZZIANO DE COROZAL-SUCRE, representado por JUAN CARLOS MULETT y VICTOR MADERA SUAREZ CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE COROZAL-SUCRE**

**DERECHO INVOCADO: PETICIÓN.**

**AUTO ACEPTA IMPEDIMENTO**

**SECRETARIA:** Señor Juez, se encuentra al despacho la **ACCION DE TUTELA** de la referencia; para avocar su conocimiento en virtud del impedimento declarado por el Juez Doce Civil Municipal de Cartagena. Provea.  
Cartagena de Indias, 23 de agosto de 2.021.

**ELENITA RUIZ MARRUGO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.** Cartagena de Indias, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Encontrándose al despacho la presente acción de tutela adelantada a través de apoderado judicial por el señor **IVAN DE JESUS PRADA CAMAÑO** contra **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO PESTALOZZIANO DE COROZAL-SUCRE, representado por JUAN CARLOS MULETT y VICTOR MADERA SUAREZ CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE COROZAL-SUCRE**, para resolver si se acepta o no el impedimento declarado por el Juez Doce Civil Municipal de Cartagena, en razón de su grado de parentesco en segundo grado de afinidad con la titular de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, doctora **OLGA ACOSTA AMEL**, entidad distrital accionada dentro del presente asunto; observa el despacho que de conformidad con lo previsto en el artículo 39 del Decreto 2591, las causales de impedimento procedentes en acciones de tutela son las establecidas en Código Procedimiento Penal, que para el caso están previstas en artículo 56 del mencionado estatuto procesal, por lo que atendiendo al caso que se estudia se configura la causal prevista en el artículo 56 numeral , siendo del siguiente tenor "1. Que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, tenga interés en la actuación procesal....", causal que en términos generales es la misma invocada por el titular del Juzgado Doce Civil Municipal de Cartagena, por tanto ajustándose la causal de impedimento alegada a los parámetros legales, el despacho avocará el conocimiento del presente asunto.



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

---

De otro lado, reuniendo la solicitud de amparo constitucional con los requisitos previstos en decreto 2591 de 1991, se admitirá y se decretar la medida provisional solicitud, por cuanto la misma se ajusta a lo establecido en el artículo 7 de mencionado Decreto.

Por lo que viene expuesto, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA;**

RESUELVE:

- 1. ACEPTAR** el impedimento declarado por el Juez Doce Civil Municipal de Cartagena para conocer de la presente solicitud de amparo constitucional, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- 2. AVOCAR** el conocimiento de la presente solicitud de amparo constitucional, de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.
- 3. ADMITIR** la presente Acción de Tutela instaurada **IVAN DE JESUS PRADA CAMAÑO** contra **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO PESTALOZZIANO DE COROZAL-SUCRE, representado por JUAN CARLOS MULETT y VICTOR MADERA SUAREZ CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE COROZAL-SUCRE.**
- 4. OFICIAR** a las entidades accionadas para que en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha de recibo del oficio respectivo, rindan un informe pormenorizado sobre los hechos que fundamentan la presente acción de tutela, y sobre lo demás que estimen necesario en ejercicio de su derecho de defensa. Hágasele saber a la accionada que el informe debe ser rendido dentro del término estipulado, en caso contrario se darán por ciertos los hechos narrados por la accionante en su solicitud. El informe debe remitirse a través de la dirección electrónica [j13cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- 5. VINCULAR** a la presente acción constitucional a la ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA, INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO OLAYA HERRERA, SECRETARIA DE EDUCACION DE COROZAL SUCRE, ALCALDIA DE COROZAL SUCRE Y CONCEJO DE COROZAL SUCRE, para que en el mismo término y si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos que sustentan la acción constitucional en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción. El informe debe remitirse a través de la dirección electrónica [j13cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- 6. TENER** como pruebas los documentos arrimados con la solicitud de amparo constitucional.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

---

7. **NOTIFICAR** esta providencia a las partes y a las vinculadas por **correo electrónico** o por cualquier otro medio idóneo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Gonzalez Marrugo', written over a faint circular stamp.

**MAURICIO GONZALEZ MARRUGO**  
**JUEZ**